RAWSON, 14 de diciembre de 2.022.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados**: "C., E. H. y Otro c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativo" (Expte. N° 24.979 – Año: 2.018)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 836869, fs. 03 y vta.), el día 4 de octubre de 2.022, la señora E. H. C. y el señor L. A. P.**,** ambos por derecho propio, con el patrocinio de la Dra. L. G., promueven la ejecución de la Sentencia Definitiva -N° 16/2.021- e Interlocutoria -N° 188/2.021-, ambas dictadas en autos, por la suma de $94.137,53, correspondiente al capital e intereses. Asimismo, por los honorarios de la Dra. L. G., los que ascienden a la suma de $23.244,56. --------

------ Precisan que la liquidación aprobada fue notificada a los letrados de la demandada el 15/08/21, y que por lo tanto transcurrió el plazo fijado por el art. 6 de la Ley I N° 209, reglamentaria del artículo 98 de la Constitución Provincial.----------

------ En el punto II, se requiere el dictado de una medida cautelar, por las sumas reclamadas, con más lo que se presupueste para responder a intereses y costas.

------ Que por proveído del 11 de octubre de 2.022, en ejercicio de las facultades del art. 36 inc. a) del Código de rito, se convocó a audiencia de partes para el día 26 de octubre del corriente año. Asimismo, se requirió que la demandada indique si existió previsión presupuestaria de los importes reclamados y en qué presupuesto se la contempló. ----------

------ Que celebrada la mencionada audiencia, la representante de la demandada manifestó que se encontraba en trámite de pago de la acreencia de autos. Allí también se incorpora una nueva liquidación acompañada por la actora, y se le da traslado a la demandada, quien luego contesta y la impugna, mediante ID 873190. Objeta el cálculo de los intereses y señala que al "practicar la nueva

liquidación no tuvo en consideración la Sentencia Interlocutoria N° 188/2.021… de fecha 12/08/2.021…". En cuanto a los honorarios, manifiesta que, si bien es correcto el monto inicial, no es acertado que se hayan calculado intereses, pues en la interlocutoria señalada se los aprobó sin ellos.----------

------ Corrido traslado la actora contesta a fs. 25/26 mediante el ID 882774, explica que la SD N° 16/2.021 ordena a la Provincia el pago de $33.895,34 con más intereses y la SI N° 188/2.021 aprueba la liquidación practicada, ello en el mes de agosto del 2.021, y "…a la fecha no ha sido abonada…". Agrega que pretender no incluir intereses más allá, constituiría una situación abusiva y un enriquecimiento sin causa, además de un incumplimiento de la SD N° 16/2.021.

------ En cuanto a los honorarios regulados, se refiere a su carácter alimentario y menciona los arts. N° 49 de la Ley XIII N° 4 (plazo) y el 61 (intereses por mora). ----------

------ Finaliza y hace hincapié en el incumplimiento de la demandada, a los planteos dilatorios luego de la audiencia realizada, y al dispendio jurisdiccional que, según alega, se ha producido. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.** Que por Sentencia Interlocutoria N° 188/2.021, de fecha 12 de agosto de 2.021, se aprobó la liquidación del monto del proceso con intereses desde el 24/04/18 hasta el 14/06/21, en la suma de $94.137,53 y de los honorarios de la profesional interviniente (8 Jus) en la suma de $23.244,56, tomando los parámetros de la Sentencia Definitiva N° 16/2.021, dictada el día 11 de mayo de 2.021.----------

------ **2.** Que como hemos señalado antes, la cuestión la resolver por esta Sala se sujeta a la liquidación de capital e intereses presentada por la actora en el ID 836869, la que luego fuera sustituida en la audiencia celebrada el día 26 de octubre de 2.022, y que obra digitalizada como documento adjunto al Acta confeccionada en dicha oportunidad. ----------

------ **3.** En esa planilla de ajuste de intereses, se los calcula sobre el monto de $33.895,34 desde el 24/04/18 al 26/10/22 en la suma de $86.666,99 y se arriba al valor de $120.562,33. En cuanto a los intereses sobre honorarios, a la suma de $23.244,56, se le adicionaron desde el 24/08/21 al 26/10/22 lo que arrojó un monto de $15.885,33, arribando a un total de $39.129,89. ----------

------ La verificación de los cálculos presentados permite aseverar que la parte actora, ante la falta de cancelación de la acreencia determinada oportunamente, ha reliquidado los intereses ordenados pagar, según la sentencia definitiva dictada en autos, extendiéndolos desde el 13/04/18 hasta el día 26/10/22. Que ello es conteste con la sentencia que hizo lugar a la acción entablada, que determinó la aplicación de éstos hasta el efectivo pago de la acreencia reclamada (SD N° 16/2.021). ----------

------ Lo mismo ocurre con los honorarios requeridos, puesto que luego de la notificación de la sentencia que los estableció -SD N° 16/2.021- no se acreditó su cancelación. Tiene dicho el Tribunal que cuando se encuentran regulados en jus, en tanto se trata de un importe fácilmente determinable, los intereses han de calcularse desde la fecha de la notificación de la sentencia definitiva; teniendo presente los diez (10) días que establece el artículo 49 de la Ley XIII N° 4 (conf. SI N° 02/SCA/2.019). En el caso, sobre los honorarios regulados se liquidaron intereses desde el 24/08/21 hasta el 26/10/22, conforme la tasa ordenada en el fallo definitivo (“la Tasa Activa para préstamos personales del B. del C. SA”). ----------

------ **4.** En consecuencia, corresponde aprobar el monto del proceso -capital e intereses- desde el 24/04/18 hasta el 26/10/22, en la suma de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($120.562,33)**. Como también aprobar la liquidación de intereses sobre honorarios practicada en la planilla de la fs. 15, por lo que resulta para la Dra. L. G., la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($39.129,89)**, que incluye intereses hasta el 26/10/22. Los montos que por esta interlocutoria se aprueban sustituirán los aprobados por la SI N° 188/2.021. ---

------ **5.** En cuanto a la petición de embargo, deberá estarse a lo prescripto por la Ley VII N° 91, prorrogada por Ley VII N° 92. En atención a ello, firme la presente, y de conformidad al art. 3 inc. g) de la mencionada ley, notifíquese al señor Fiscal de Estado mediante Oficio a librarse, por Secretaría.----------

------ **6.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **RESUELVE:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto de proceso con intereses al 26/10/22 que corresponde abonar a la condenada Provincia del Chubut, a favor de la señora E. H. C. y el señor L. A. P., en la suma de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($120.562,33)**, según lo ordenado en la SD N° 16/2.021. Los montos que por esta interlocutoria se aprueban sustituirán los aprobados por la SI N° 188/2.021.----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de los honorarios regulados en el decisorio definitivo a favor de la Dra. L. G., en la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($39.129,89)**, que incluye intereses hasta el 26/10/22. Los montos que por esta interlocutoria se aprueban sustituirán los aprobados por la SI N° 188/2.021. ----------

------ **3°) NOTIFIQUESE** al señor Fiscal de Estado, en los términos del art. 3, inc. g) de la Ley VII - N° 92. A tal fin, por Secretaría, líbrese oficio. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por haberse alcanzado la mayoría (art. 16 de la Ley V N° 174).----------

Fdo. SILVIA A. BUSTOS – MARIO L. VIVAS.

RECIBIDO EN SECRETARÍA EL 15 de diciembre de 2.022. S.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº /22. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.